

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



Concepción, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

A fojas 1, rola copia autorizada de la sentencia dictada en la causa rol 8.320-2024, del ingreso de este tribunal, que proclama como Alcalde de la I. Municipalidad de Florida al Concejal de dicha Comuna don Rodrigo Montero Cuevas y ordena formar un nuevo expediente con el objeto de proclamar nuevo Concejal de la Comuna de Florida en reemplazo de don Rodrigo Montero Cuevas;

A fojas 4, se ordenó dar cuenta;

A fojas 5, se ordenó traer a la vista la causa rol 7.843-2021, lo cual fue efectuado, según certificación de fojas 6.

A fojas 7, se proveyó a sus antecedentes la certificación precedente y se ordenó dar cuenta para resolver.

CONSIDERANDO:

1º) Que se ha acreditado que el señor Rodrigo Montero Cuevas ha cesado en su cargo de Concejal de la Comuna de Florida para el cual fue proclamado por este tribunal, con fecha 22 de junio de 2021, en razón de haber sido elegido como Alcalde de la misma Comuna, según consta en sentencia dictada por este tribunal en causa rol 8.320-2024.

2º) Que como se desprende de la lectura del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la forma de provisión del cargo vacante es distinta según haya sido, a su vez, la manera en que el Concejal que provoca la vacante presentó su candidatura a la elección popular en conformidad a las disposiciones contenidas en el Título V de la mencionada Ley de Municipalidades.

En efecto, la oración inicial del artículo 78 en análisis, dispone, como regla primera y general, que la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del Concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

La segunda regla, que es especial, se aplica en el supuesto que el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, caso en el cual la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



El inciso segundo de la norma en cuestión, está destinado a regular la forma de provisión del cargo vacante en los casos en que ninguna de las dos reglas anteriores fuere posible de aplicar en atención a que ni la lista, ni el subpacto, en su caso, hubiere estado integrada por más ciudadanos que los que resultaron elegidos.

En tal evento, dispone que la vacante será proveída por el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiera motivado la vacante.

Por último, dispone la ley que los Concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando pactos, caso en el cual reciben aplicación, respectivamente, las reglas primera o segunda antes reseñadas.

El nuevo Concejal permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que motivó la vacante.

3º) Que conforme al Acta de Escrutinio General y Calificación Elección de Concejales, de 22 de junio de 2021, y a la Sentencia de Proclamación N° 11, de la misma fecha, ambas correspondientes a la Comuna de Florida, y por aplicación de la regla segunda del artículo 78 de la Ley N° 18.695, el ciudadano que habría resultado elegido si a ese subpacto que integraba el Concejal don Rodrigo Montero Cuevas le hubiere correspondido otro cargo, es doña Paola Mellado Velozo, quién integraba el subpacto P.S. e Independientes, y que, por consiguiente, le corresponde asumir el cargo de Concejal de la I. Municipalidad de Florida, llenando la vacante producida.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, se resuelve:

Que **SE PROCLAMA** como Concejal de la I. Municipalidad de Florida, a doña **PAOLA MELLADO VELOZO**, RUN N° 13.603.862-1, por el término que le faltaba para completar su período al Concejal que motivó la vacante.

Que, en consecuencia, la Secretaria Municipal de Florida, deberá convocar, en calidad de Concejal, a la mencionada señora Mellado Velozo, para que, previo el juramento o promesa contemplado en el inciso segundo



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO



del artículo 83 de la Ley N° 18.695, se integre al Concejo de la
municipalidad a que se viene haciendo referencia.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese a la Secretaria Municipal de la Comuna de Florida y a
la Concejal proclamada.

Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo
128 de la Ley N° 18.695.

Redacción del Presidente titular César Gerardo Panés Ramírez.

Regístrese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

ROL N° 8.321-2024.-

CESAR GERARDO PANES RAMIREZ
Fecha: 12/03/2024

EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO
Fecha: 12/03/2024

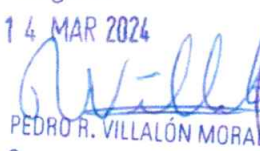
MAURICIO ALEJANDRO DECAP FERNANDEZ
Fecha: 12/03/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Biobío, integrado por su
Presidente Titular Ministro Cesar Gerardo Panes Ramírez y los Abogados
Miembros Sres. Eduardo Enrique Salas Cárcamo y Mauricio Alejandro Decap
Fernández. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Pedro Villalón Morales.
Causa Rol N° 8321-2024.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES
Fecha: 12/03/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Concepción, 12 de marzo de 2024.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES
Fecha: 12/03/2024

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel
del Original
Concepción, 14 MAR 2024

PEDRO R. VILLALÓN MORALES
Secretario-Relator Subrogante



DCE48AF9-BCE2-447E-87F8-47D94895E7F1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede
ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación
indicado bajo el código de barras.